



DECRETO 634/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Adhiere a la decisión administrativa 703/20.
Del: 02/05/2020; Boletín Oficial 02/05/2020

Visto

la Decisión Administrativa N° 703/2020, DECAD-2020-703-APN-JGM, los Decretos Nacionales N° 260/2020, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/2020 y los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 587/20 y N° 622/20; y

Considerando

Que mediante la Decisión Administrativa citada en el visto se incorporó al listado de excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular a los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar el debido contacto con el otro progenitor/a y/o familiar hasta el levantamiento de la cuarentena, conforme lo dispuesto por el artículo 9° inciso 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que dicha medida corresponde se extienda a los adultos mayores en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° inciso g) del Anexo I de la Ley Nacional N° 27 360 sobre la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes a fin de que, en forma coordinada, se pueda llevar adelante la presente medida.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°.- Adhiérase a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 703/20, DECAD-2020-703-APN-JGM.

Art. 2°.- Incorpórese dentro de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido mediante Decreto Nacional N° 297/20 y sus prórrogas y Decreto Provincial N° 465 y sus prórrogas, a el/la cuidador/a, ya sea un familiar o cuidador/a profesional, que tenga a su cargo la realización de tareas de asistencia, apoyo y/o cuidado en las actividades de la vida diaria, de adultos/as mayores.

Art. 3°.- Apruébese el Formulario que como Anexo I forma parte del presente. Establécese que la utilización de la Declaración Jurada aprobada podrá ser completada llevándose de puño y letra o en computadora, o bien transcribiendo la totalidad de su contenido de puño y letra en una hora en blanco. La misma deberá ser presentada por los/las progenitores y/o referente familiar afectivo que tenga a su cargo el traslado de los niños, niñas o adolescentes, como así también, los cuidadores, ya sea un familiar o profesional, que tenga a su cargo la realización de tareas de asistencia, apoyo y/o cuidado en las actividades de la vida diaria, de adultos/as mayores.

Art. 4°.- Establecer que la reglamentación y aplicación del presente respecto de la Decisión Administrativa N° 703/20 en el ámbito de la Provincia, será facultad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Art. 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.
MELELLA - Adriana C. CHAPPERON



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)